MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 1 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Índice

1. ANTECEDENTES 3
2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN 6
3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO 8
4. ÁMBITO SUBEJTIVO DEL ACUERDO MARCO 9
5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 10
6. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO 13
7. VALOR ESTIMADO 14
8. PRECIOS MÁXIMO DE LICITACIÓN 16
9. JUSTIFICACIÓN CAPACIDAD Y SOLVENCIA: HABILITACIÓN EMPRESARIAL Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA 25
10. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 26
9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS 26
10. UTILIZACIÓN DEL CANAL REDEJA 27
11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 27

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 2 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. ANTECEDENTES.

El Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de 26 de junio de 2007, la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), una iniciativa que surgía con el propósito de trasladar a la Administración andaluza los principios de ahorro energético y fomento de las energías renovables, recogidos en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética en Andalucía que, entre otros preceptos, establecía la obligatoriedad de incorporar energías renovables y de fomentar las prácticas destinadas al ahorro y a la diversificación energética en los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía.

El referido Acuerdo, expone en sus antecedentes que la creación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante Ley 4/2003, de 23 de septiembre, y la reciente aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y la Eficiencia Energética de Andalucía serán los instrumentos claves con los que contará el Gobierno Andaluz para la consecución de los objetivos en materia energética. Por ello, en su acuerdo cuarto dispone que *"La Agencia Andaluza de la Energía, en el ámbito de las funciones e iniciativas que le son propias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la misma, gestionará la REDEJA"*

En el marco de su objetivo general, dentro de los servicios a prestar por la REDEJA se encuentra, tal y como establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno, la promoción de concursos públicos para la selección y contratación de servicios centralizados de suministro energético.

La razón fundamental que llevó al Gobierno a impulsar la creación de esta Red fue el elevado potencial de ahorro energético y económico que podría obtenerse en los distintos centros públicos, superior en muchos casos al 40%, a través de una gestión específica, coordinada y eficaz de la factura energética de la Junta de Andalucía.

El apartado tercero del mencionado Acuerdo de 26 de julio de 2007 otorga a la Consejería competente en materia de energía llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la constitución y adecuado funcionamiento de REDEJA. Según establece el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, corresponde a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades energéticas. En particular, el artículo 6.1b) del Decreto 101/2019, de 12 de enero, establece que corresponde a la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares para los correspondientes sistemas de racionalización técnica de la contratación, y de los informes técnicos de valoración de los mismos respecto a la contratación centralizada de la energía a través de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Acuerdo de 26 de junio de creación de REDEJA, se modificó por Acuerdo de 21 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno y posteriormente por Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, *por el que se aprueba la modificación de los Acuerdos de 2 de junio de*

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 3 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1998 y 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, en virtud de los cuales se crearon, respectivamente, la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, está última modificación establece que, la Red de Energía estará constituida por las infraestructuras, medios y servicios necesarios para la gestión energética de los centros de consumo adheridos a la Red.

Con el Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, se realizó una ampliación del ámbito subjetivo de REDEJA, en la que se estableció que:

"La adhesión a la Red será obligatoria para la Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, en caso de que una entidad adherida justifique y acredite mejores condiciones en la contratación de suministros eléctricos de alta tensión a los ofrecidos por la Red podrá optar por la oferta más ventajosa, previo informe vinculante de la entidad gestora de la Red, que deberá tener en cuenta el interés general de la contratación. En su caso, durante la vigencia del contrato no centralizado, quedará suspendida la adhesión de dicha entidad a la Red.

Podrán adherirse asimismo a la Red de Energía gestionada por la Administración de la Junta de Andalucía, aquellas entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas de Andalucía y aquellas entidades interesadas de las restantes Administraciones Públicas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía."

Todo lo anterior ha conllevado a unas contrataciones centralizadas de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA, que han reportado múltiples beneficios, entre los que se encuentran:

- Inventario actualizado y pormenorizado de todos los suministros eléctricos.
- Gestión profesionalizada y eficaz.
- Optimización de los parámetros de contratación de los suministros.
- Conocimiento detallado de los patrones de consumo de los edificios y las instalaciones públicas para poder actuar sobre los mismos y acometer mejoras energéticas

Con fecha 25 de marzo del 2009, la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas expresó, mediante Memoria Justificativa, la necesidad de proceder a la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica en baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a la Administración General de la Junta de Andalucía y de otros organismos, administraciones y entidades públicas que desearan adherirse a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA).

La primera licitación de REDEJA tuvo lugar en 2009 (expediente de contratación Nº G3 2009/00156) a través de un procedimiento abierto, e incluía a los suministros eléctricos en baja tensión (tensión inferior o igual a 1.000 voltios) de los centros pertenecientes al sector público andaluz adheridos a REDEJA. El citado expediente se adjudicó el 17 de diciembre de ese mismo año, a favor de IBERDROLA, S.A., suscribiéndose el contrato de adjudicación el 28

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 4 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de diciembre del 2009. La duración del mismo era de dos años sin posibilidad de prórroga, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2011.

El resultado conseguido con la gestión de este primer contrato centralizado no pudo, por menos, que ser calificada de muy positiva, tanto en términos económicos como energéticos. Con él, se alcanzó una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los más de 3.894 suministros en baja tensión, con un consumo estimado de 179 GWh/año y un coste anual estimado de 32,1 M€ (IVA incluido).

Antes de concluir el plazo de vigencia de este primer contrato, se inició la tramitación del expediente G3 2011/000079 para la contratación del "*Suministro de energía eléctrica en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA) así como de otras entidades públicas que se adhieran a la misma"*, de nuevo a través de un procedimiento abierto. Este segundo contrato abarcaba los suministros en baja tensión y los de alta tensión, que se iban incorporando conforme finalizaban sus correspondientes contratos con otras comercializadoras. Este expediente se resolvió el 9 de diciembre de ese mismo año, a favor de ENDESA ENERGÍA S.A.U., suscribiéndose el contrato de adjudicación el 28 de diciembre del 2011. La duración del mismo era de dos años con posibilidad de prórroga. Finalizado el plazo de los dos años, se prorrogó dos años más, terminando la vigencia de la prórroga el 28 de diciembre de 2015.

En el seno de este contrato se gestionan más de 4.846 suministros en alta y baja tensión, con una energía suministrada de 739 GWh/año y un coste anual de 113,4 M€ (IVA incluido).

La tercera licitación de los suministros eléctricos tiene lugar a través del *Acuerdo marco para la fijación de las condiciones de la contratación de los suministros de energía eléctrica en alta y baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía* (expediente MRC/2015/0002). Dicho Acuerdo Marco, se adjudicó a Endesa Energía S.A.U. el 30 de septiembre de 2015, siendo la duración de dos años con posibilidad de dos prórrogas de carácter anual, con unos 4.805 suministros en alta y baja tensión, un consumo anual de 798 GWh y un coste asociado de unos 125,2 M€ cada año.

Dicho Acuerdo Marco, supuso una nueva forma de contratación de los suministros eléctricos, al tener que firmar los diferentes órganos de contratación sus correspondientes contratos basados con la comercializadora Endesa Energía S.A.U. habiéndose formalizado más de 1.600 contratos basados.

Frente al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2007, hay que tener presente lo previsto en el artículo 9.3 d) del mencionado Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, donde establece que a la Dirección General de Patrimonio le compete *"la propuesta a la persona titular de la Consejería de la declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, le corresponde la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación"*

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 5 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En virtud del marco normativo existente, se pretende centralizar la contratación del suministro de energía eléctrica a través del sistema de racionalización técnica de la contratación del acuerdo marco regulado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como de otros entes adheridos a la REDEJA.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Por medio de la presente memoria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, se hace constar que, dentro del ámbito de actuación de esta Consejería, las circunstancias que se exponen en esta memoria suponen una necesidad a satisfacer para dar cumplimiento y realización a sus fines institucionales, justificando la necesidad de iniciar el expediente de contratación.

Actualmente el Acuerdo Marco en vigor se encuentra prorrogado y finaliza el 30 de octubre de 2019, sin posibilidad de prórroga, al encontrarse en la última posible. Es por ello que se hace necesario iniciar un nuevo procedimiento de contratación que se materialice en la firma de un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de los suministros eléctricos tras esa fecha, de modo que queden cubiertas todas las necesidades de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta nueva licitación se debe realizar con la antelación suficiente que permita minimizar el impacto en los suministros que ahora se prestan, ya que, una vez conocida la configuración de la solución final, en cuanto a operador adjudicatario, será posible planificar una migración de los suministros sin que se resienta el nivel de calidad de los mismos. Y deben considerarse los plazos establecidos reglamentariamente para el cambio de suministrador, ya que la fecha efectiva de inicio de los suministros está condicionada por la concesión del acceso de terceros a redes (ATR) por parte de la empresa distribuidora. Esto implica que la empresa comercializadora adjudicataria, deberá realizar las actuaciones oportunas para que todos los suministros tengan como fecha de activación en el nuevo acuerdo marco el 31 de octubre de 2019.

El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, que al igual que para el resto de actividad económica y humana, es esencial para la prestación del servicio público que dan las entidades y organismos adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA).

Considerando la tensión de los puntos de suministros, éstos se agrupan en baja tensión cuando se realizan a una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y en alta tensión cuando se realizan a una tensión superior a 1.000 voltios. En función de los niveles de tensión anteriores y de las potencias eléctricas contratadas se definen las tarifas o peajes de acceso, que constituyen la base del sistema de contratación de todo suministro eléctrico.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 6 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las tarifas o peajes de acceso se componen de un término de facturación de potencia, un término de energía activa y, en su caso, de un término de energía reactiva y están definidas en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, donde se establecen las condiciones para la aplicación de las mismas en función de la tensión a la que se realice la acometida, la potencia contratada y las características de los consumos por horario, según el siguiente cuadro:

Tensión del Suministro	Tarifa / Peaje de Acceso	Potencia Contratada P (kW)	Nivel de Tensión (V)
Baja (< =1.000 v)	2.0A	<= 10 kW	-
	2.0DHA	<= 10 kW con DH	-
	2.0DHS	<= 10 kW Supervalle	
	2.1A	10 kW < P <= 15 kW	-
	2.1DHA	10 kW < P <= 15 kW con DH	-
	2.1DHS	10 kW < P <= 15 kW Supervalle	
	3.0A	P > 15 kW	-
Alta (> 1.000 v)	3.1A	Pn <= 450 kW Pn ≤ Pn+1	1 kV < V ≤ 36 kV
	6.1A	Pn > 450 kW Pn ≤ Pn+1	1 kV ≤ V < 30 kV
	6.2	Cualquier suministro Pn ≤ Pn+1	36 kV ≤ V < 72,5 kV
	6.3		72,5 kV ≤ V < 145 kV
	6.4		V ≥ 145 kV
	6.5	Conexiones internacionales	

Notas:
- DH: Discriminación Horaria.
- n: Período Tarifario.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tiene por objeto regular las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico. La finalidad de esta regulación es garantizar el suministro de energía eléctrica y adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste.

Las actividades de generación, comercialización y servicios de recargas, así como intercambios intracomunitarios e internacionales se realizan en régimen de libre competencia, mientras que el transporte, la distribución y la gestión económica y técnica del sistema tienen carácter de actividades reguladas, en el sentido de que son actividades cuyo régimen económico y de funcionamiento esta reglado. La Ley garantiza a todos los consumidores el derecho de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en todo el territorio nacional, en las condiciones que reglamentariamente establezca el Gobierno de España.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 7 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

La liberación del mercado eléctrico ha supuesto que los consumidores finales de energía eléctrica tengan derecho a elegir la suministradora, pudiendo contratar el suministro con:

- Las correspondientes empresas de comercialización. La energía se contrata al precio libremente pactado, pudiendo contratar de forma conjunta la energía y el acceso a la red través del comercializador.
- Las comercializadoras de referencia. Los consumidores en baja tensión con una potencia contratada menor o igual a 10 kW, tienen derecho, además, a contratar el suministro con empresas comercializadoras de referencia (designadas por el Gobierno de España) al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) o la tarifa de último recurso, según corresponda.
- Otros sujetos del mercado de producción. Estos consumidores directos en mercado contratarán la energía en el mercado de producción y el correspondiente contrato de acceso a las redes directamente con el distribuidor al que están conectadas sus instalaciones.

La Administración de la Junta de Andalucía, como un consumidor más de energía eléctrica, tiene que contratar sus suministros eléctricos con una empresa comercializadora autorizada por el Ministerio para la Transición Energética. Al tratarse de una contratación por parte de una Administración Pública, esta contratación debe regirse por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que debe sacar a licitación pública la contratación de los suministros eléctricos de los centros de consumo adheridos o que se adhieran a REDEJA.

3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto de este acuerdo marco es el suministro eléctrico con garantía de origen renovable de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), así como el acceso de terceros a la Red (ATR) a través de una comercializadora de energía eléctrica.

Aunque el objeto del acuerdo marco en sí es el precio a pagar por la Administración por la energía consumida (€/kWh), el comercializador de energía eléctrica facturará este precio y todos los componentes que incluye la facturación de un suministro de energía eléctrica, como se indica en el apartado 6 de esta Memoria.

Los puntos de suministros abastecen a una gran diversidad de edificios de carácter administrativo, sanitario (hospitales, centros de salud), educativos (universidades, institutos de enseñanza secundaria, centros de educación infantil y primaria), monumentales, estaciones de bombeo, etc.

En la siguiente tabla se detallan por tarifas de acceso el número de puntos de suministros dados de alta en REDEJA, en el momento de suscripción de la presente memoria, así como los consumos correspondientes al año 2018.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 8 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tensión del Suministro	Tarifa / Peaje de Acceso	Nº de puntos de suministros	Consumo anual (kWh)
Baja (< =1.000 v)	2.0A	968	5.644.325
	2.0DHA	43	591.941
	2.0DHS Supervalle	-	-
	2.1A	365	5.500.476
	2.1DHA	43	1.303.994
	2.1DHS Supervalle	-	-
	3.0A	2.913	179.233.389
Alta (> 1.000 v)	3.1A	446	116.816.730
	6.1A	204	588.964.890
	6.2	5	9.048.937
	6.3	1	49.932.539
Total		4.988	957.037.221

Como queda reflejado en la tabla anterior, las entidades adheridas necesitan dar de alta nuevos suministros o darlos de baja, según el caso, así como ampliar o disminuir las potencias contratadas para ajustarla a las necesidades reales de los suministros. Además, pueden adherirse nuevas entidades, por lo que los datos anteriores pueden sufrir modificaciones a lo largo de la vigencia del acuerdo marco y sus posibles prórrogas.

En el Anexo I de Entidades se detallan las actualmente adheridas a REDEJA y sus correspondientes CIF.

Resaltar que tanto el número de suministros como el de las entidades adheridas son susceptibles de sufrir modificaciones a lo largo de la tramitación de la licitación, así como de la vigencia del acuerdo marco.

4. ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO MARCO.

El ámbito subjetivo de la presente contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno de creación de la REDEJA y sus posteriores modificaciones de 21 de julio de 2009 y 27 de diciembre de 2013 será:

- La Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Aquellas entidades y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que hayan suscrito la correspondiente adhesión, y que quedan relacionadas en el Anexo I de este pliego.

La adhesión de nuevas entidades a lo largo de la vigencia del acuerdo marco será notificado a la adjudicataria del mismo por la Consejería competente en materia de Hacienda a través de la Secretaria General de Industria, Energía y Minas.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 9 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Los suministros que resulten de este acuerdo marco, serán de obligatoria adquisición por los organismos, entes y entidades integrados en la REDEJA, salvo que concurran las circunstancias previstas en el segundo párrafo del apartado 2 del ordinal primero del Acuerdo de 26 de junio de 2007, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho precepto.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La selección del acuerdo marco, como procedimiento de adjudicación se justifica en:

Los centros de consumo adheridos a REDEJA son muy diversos, tanto en uso (hospitales, institutos de enseñanza secundaria, oficinas administrativas, etc.) como en tamaño y consumos eléctricos (grandes consumidores como los complejos hospitalarios y pequeños como oficinas de empleo, etc.), así como las condiciones técnicas que deben cumplir los suministros de estos centros (tensión, potencia contratada, telemedida, etc.). Esta diversidad, hace que no todas las modalidades de contratación sean aptas para todos los suministros.

El estudio y análisis de las distintas modalidades de contratación del suministro eléctrico en el mercado libre, las combinaciones de ellas y la intervención de agentes intermediarios forman un amplio abanico de posibilidades a la hora de contratar la energía eléctrica, considerando el número de puntos de suministros adheridos a REDEJA y su consumo, se considera que la opción más ventajosa para la Administración de la Junta de Andalucía y entidades adheridas a REDEJA es:

- La modalidad de precio fijo.
- Un único lote para todos los suministros.
- La formalización de un acuerdo marco y sus correspondientes contratos basados en el mismo.

Las razones de esta decisión se exponen a continuación:

De las posibles modalidades para contratar el precio de la electricidad (fijo, indexado pass through, indexado pass pool, mixtos, etc.), el **precio fijo** es el más adecuado para la Administración, pero revisable anualmente, ya que:

- Este precio evita las fluctuaciones de corto y medio plazo del mercado, tanto las horarias derivadas de la variación instantánea de la demanda como las intra-anuales derivadas de coyunturas climáticas, geopolíticas puntuales, etc. No obstante, la revisión anual reajusta el precio en un plazo razonable, evitando el coste del riesgo de la incertidumbre a largo plazo y acercándolo a la realidad del mercado cada año, permitiendo en cualquier caso una estimación más certera del presupuesto para el periodo anual.
- Una vez fijado el precio de la energía eléctrica en la adjudicación o en su correspondiente revisión anual, la variación de los términos de la factura eléctrica sólo se lleva a cabo en los componentes regulados que la integran. Estas variaciones son mínimas durante el año.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 10 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Facilita la revisión de las facturas, ya que el precio de la energía eléctrica aplicado es fijo en un periodo largo. Con otras modalidades de contratación, cada suministro tendría un precio que además variaría en cada periodo de facturación, lo que dificulta la gestión y revisión de las correspondientes facturas.
- La complejidad es mucho menor que la de otros productos del mercado, donde un error en la gestión y/o toma de decisiones puede conllevar severos perjuicios económicos.
- A esta modalidad se pueden acoger todos los suministros, independientemente de su volumen de consumo, tensión y tarifa. Todos los suministros con la misma tarifa de acceso tienen el mismo precio para la energía que, como se ha indicado antes, facilita la revisión de la facturación.
- Esta facturación es menos sensible al detalle horario del consumo, por lo que es posible un cálculo certero sin telemedidas. Para algunas modalidades de contratación es necesario que los suministros tengan telemedida, y no todos los suministros adheridos a REDEJA disponen de ésta.
- Además de las modalidades de contratación en mercado libre, existe una modalidad regulada por el Gobierno de España que es el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), que es precio máximo de referencia que pueden contratar para los suministros en baja tensión con potencia contratada menor o igual a 10 kW (tarifas de acceso 2.0A, 2.0DHA y 2.0DHS) con una comercializadora de referencia. Desde la entrada en vigor del PVPC en junio de 2014, ha sido un precio muy competitivo en el mercado, que confirma que ésta es la opción más ventajosa para este tipo de suministros, por lo que se propone que la empresa adjudicataria comercializadora aplicará el PVPC, pero deberá ofertar para este grupo de suministros un precio fijo, que se aplicaría cuando concurriesen circunstancias que así lo aconsejen. Esta ventajosa condición no podría ser implementada en el resto de tipos de contratación.

Ante la posibilidad de elegir entre realizar la contratación en un único o varios lotes, se ha considerado la primera opción ya que los criterios para la división de este acuerdo marco en lotes presentan desventajas por los motivos que se exponen a continuación:

- **Geográficos**: por provincias o agrupación de provincias. Conllevaría el riesgo que las entidades adheridas a REDEJA en distintas provincias tendrían distintos precios en función de su ubicación geográfica, aun siendo suministros con la misma tarifa de acceso contratada. Un resultado probable de esta división sería la adjudicación de los 8 lotes a un mismo suministrador, que ajustase el precio por lotes a uno mayor del que habría ofrecido por el conjunto de las 8 provincias, que por economía de escala le hubiera permitido ajustar márgenes.
- **De Tensión:** esta división se llevaría a cabo agrupando los suministros eléctricos en baja y alta tensión. Los suministros en baja tensión tienen un menor consumo sin embargo son un número muy elevado, por lo que la gestión de este posible lote podría no ser atractivo para las comercializadoras. Los precios de ambos lotes podrían ser

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 11 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

muy diferentes y en el lote de baja tensión, en el que hay muchos suministros de menos de 10 kW, sería un lote con mucha necesidad de gestión y menos consumo que podría resultar en ofertas menos económico que la propia tarifa PVPC, lo que supondría en la práctica reducir el contrato prácticamente al lote de Alta tensión.

- **De Consumo:** como se ha indicado en el párrafo anterior, dada la diversidad de tipos de suministros y por tanto de consumos de los mismos, desde pequeños centros administrativos a grandes complejos hospitalarios, la división por consumos haría que las agrupaciones con menores consumos no fuesen interesantes para las comercializadoras.
- **En relación a las Entidades adheridas:** se alejaría de uno de los servicios que presta la REDEJA en cuanto a la promoción de contratos públicos para la selección y contratación centralizada de suministro energético, al estar diferenciando por entidad adherida. En este sentido, indicar que ante una división por lotes, se podría producir la paradoja de que el precio del suministro de la energía eléctrica aplicable a las diferentes entidades adheridas a REDEJA fuera diferente en función del lote que le fuera de aplicación, circunstancia que se aleja de los principios de creación de la referida Red.

Debe tenerse en cuenta que asociado a esta contratación se desarrolla una actividad paralela por parte de la Administración relacionada no sólo con el control de su cumplimiento sino en la facilitación a las distintas entidades adheridas a la Red de la toma de decisiones orientadas al ahorro y eficiencia en su consumo eléctrico y la gestión de sus facturas. Distintas adjudicatarias incrementan el tiempo de dedicación y la complejidad asociada a labores de seguimiento y gestión documental e incluso podría dar lugar a múltiples interlocutores con diferentes directrices o particularidades de facturación, resolución de incidencias, etc.

Se concluye que la división por lotes no resulta interesante, ya que el precio del conjunto sería probablemente superior al de un único lote con una complejidad de ejecución y gestión del acuerdo marco mucho mayor para el órgano encargado del control y seguimiento del mismo.

La **contratación centralizada** persigue fijar estándares de calidad y eliminar diferencias injustificadas entre diferentes centros u organismos, ofreciendo homogeneidad y estabilidad a las condiciones de todos los suministros de las entidades adheridas a REDEJA, persiguiendo en todo momento lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, la cual debe efectuarse sin menoscabo de los principios garantes de una competencia efectiva, facilitando la libertad de acceso a la licitación y evitando la discriminación entre empresas comercializadoras de energía eléctrica. Se persiguen los siguientes objetivos en línea con la política de austeridad diseñada por la Junta de Andalucía:

1. Racionalización de la contratación del suministro de energía eléctrica de la Junta de Andalucía.
2. Máxima economía de escala y optimización de tarifas para todos los suministros contratados.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 12 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Obtención de ahorros significativos en la facturación global de los suministros de los centros de consumo.
4. Mejora en la garantía de suministro para todos los centros de consumo incluidos en la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.
5. Simplificación en la gestión de la contratación de suministro y en el tratamiento de incidencias.

Además, la contratación centralizada de suministros eléctricos de la Junta de Andalucía también ha permitido tener un conocimiento detallado de los parámetros técnicos de los contratos eléctricos de edificios e instalaciones, de sus condiciones de uso y de sus curvas de demanda.

Gracias a esta información, desde REDEJA se ha podido realizar un ajuste de la potencia eléctrica contratada para los distintos suministros a las necesidades reales de consumo de los centros y edificios de la Junta, para que éstos cuenten con la potencia justa y suficiente para cubrir toda su demanda de energía evitando recargos innecesarios, y todo ello sin tener que realizar prácticamente ninguna inversión en las instalaciones revisadas.

Así, gracias a la información derivada del primer contrato centralizado de suministros eléctricos, durante los años 2010 y 2011 se realizaron 247 modificaciones de potencia en baja tensión y 55 modificaciones de potencia en alta tensión para edificios e instalaciones de la Junta de Andalucía. Con estas optimizaciones se consiguieron ahorros anuales por valor de 730.000 euros.

Posteriormente, en 2013, la Red de Energía elaboró, por su potencial de ahorro económico, un Plan de Optimización Masivo para los suministros eléctricos de sus entidades adheridas, a través del cual se llevaron a cabo 2.060 modificaciones de potencia, consiguiendo un ahorro anual de 5.353.000 € de 2013 a 2016.

Además de las optimizaciones masivas anteriores, la Red de Energía ha llevado a cabo, desde 2013, 398 modificaciones en suministros que, por su complejidad y características técnicas, requerían un tratamiento específico fuera del plan masivo de optimización, que han derivado en un ahorro anual de 1.548.000 € hasta 2017.

De esta forma, hasta finales de 2017, la actividad de REDEJA en lo relativo a ajuste de la potencia eléctrica contratada en sus entidades adheridas ha derivado en un ahorro global estimado de 28.332.278 €.

La adquisición y concentración de la información relativa a la cantidad de energía consumida y forma de consumir en el conjunto de la Junta de Andalucía permite además la realización de análisis conducentes a actuaciones estratégicas globales que van más allá de la propia factura, orientadas desde a la priorización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética a partir de análisis comparativos de consumos, como a cuestiones más globales como la aplicación futura de los conceptos “smart energy” al conjunto de la Administración Pública Andaluza.

6. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El suministro eléctrico tiene unas características que lo hacen particularmente complejo, se trata de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 13 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mismo. Su gestión se compone de una parte regulada y una parte en mercado libre, que es un mercado en el que influyen factores muy diversos.

A esta complejidad, se une la de la propia Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, REDEJA, integrada por entidades de distinta personalidad jurídica, junto con la gran diversidad de centros de consumo, como se ha indicado en apartados anteriores, centros de consumo que se dan de alta y baja a lo largo de la duración de los contratos, y hacen necesario que la duración del acuerdo marco sea de **DOS AÑOS,** a contar desde la fecha de su entrada en vigor, que se pretende a finales del mes de octubre de 2019.

La gestión global de los suministros y los contratos basados en el acuerdo marco, hacen necesario que, el acuerdo marco se pueda **prorrogar dos años más** (tipo 1 + 1) al objeto de poder presupuestar los próximos años y en función de los precios del mercado eléctrico.

La prórroga, según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP para los contratos, es obligatoria para la persona contratista en caso de que el órgano de contratación decida su ejecución y que haya un preaviso al contratista de la misma con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. Para el presente acuerdo marco se establece un plazo de preaviso de cinco meses. Este plazo se justifica en la práctica habitual de compra a futuro de la electricidad por parte de las comercializadoras para cubrir demandas seguras de sus clientes, que mejoran las condiciones de precio. El sistema determinado en este acuerdo marco para la actualización anual de los precios anuales a aplicar permitirá trasladar estas mejoras de precio al precio aplicado al acuerdo marco.

7. VALOR ESTIMADO.

La determinación del valor estimado del acuerdo marco se realiza a efectos de publicidad y de cumplimentación de las preceptivas autorizaciones e informes en el seno del procedimiento de contratación, ya que como se ha puesto de manifiesto en los apartados precedentes, por la naturaleza y peculiares características del suministro de energía eléctrica, no es posible determinar el precio global del acuerdo marco.

En virtud de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, que establece que para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco, para determinar el valor estimado del presente acuerdo marco se ha teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría, tomando como referencia la experiencia de contrataciones realizadas por los distintos organismos que componen la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como los entes adheridos a REDEJA hasta la fecha.

En virtud de ello para el cálculo del valor estimado se ha seguido lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, según el cual en los contratos de suministros que tienen un carácter de periodicidad, como es el caso que nos ocupa, se tomará como base para el cálculo del valor estimado "*el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante ejercicios precedentes o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial".*

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 14 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Aunque el objeto del acuerdo marco es el suministro eléctrico y sólo se licita la parte no regulada del precio de la energía (€/kWh) para llevar a cabo la valoración económica, se considerarán incluidos los siguientes conceptos de la facturación eléctrica:

- El coste del término de energía activa.
- El coste del término de potencia contratada y excesos.
- El coste del término de energía reactiva.
- El coste del alquiler del equipo de medida (cuando no sea propiedad del titular del suministro).
- El Impuesto sobre la Electricidad.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No se consideran otros gastos que estén relacionados con el suministro eléctrico y en particular los derivados de las actuaciones de la distribuidora (derechos de acometida, intervención en los equipos de medida, abonos de consumo, etc.). Durante el año 2018 el importe correspondiente a este término fue de 250.423,64 €.

- De conformidad con lo establecido en dicho precepto, el valor estimado del acuerdo marco, IVA EXCLUÍDO, durante el período inicial de DOS AÑOS asciende a la cantidad de 238.217.584,24 €.

A continuación se desglosan las estimaciones realizadas en el cálculo de valores estimados, tanto del periodo inicial de dos caños como de los periodos de prorroga en caso de que las mismas se hiciesen efectivas.

Descripción	**Año de referencia**	**Anualidad Oct2019-Oct2020**	**Anualidad Oct2020-Oct2021**	**Anualidad Oct2021-Oct2022**	**Anualidad Oct2022-Oct2023**
(conceptos facturados)	**2018(*)**	**12 meses**	**12 meses**	**12 meses**	**12 meses**
Consumo kWh	957.037.221				
Término de energía activa (€) (*)		78.274.897,06	82.188.641,91	86.298.074,01	90.612.977,71
Término de potencia (€)		30.802.512,38	32.342.638,00	33.959.769,90	35.657.758,39
Término de energía reactiva (€)		659.472,49	692.446,11	727.068,42	763.421,84
Impuesto sobre la electricidad (€)		5.476.030,54	5.890.781,95	6.185.321,04	6.494.587,10
Alquiler equipos de medida (€)		921.784,16	967.873,37	1.016.267,04	1.067.080,39
TOTAL (IVA excluido)		**116.134.945,65**	**122.082.638,59**	**128.186.770,52**	**134.596.109,05**

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 15 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

De todo lo anterior, resulta el siguiente valor estimado del acuerdo marco:

Descripción (conceptos facturados)	Anualidades 2019 - 2021	Posibles Prórrogas	
		Anualidad Oct 2021-Oct2022	Anualidad Oct 2022-Oct2023
Término de energía activa (€)	160.463.538,97	86.298.074,01	90.612.977,71
Término de potencia (€)	63.145.150,37	33.959.769,90	35.657.758,39
Término de energía reactiva (€)	1.351.918,60	727.068,42	763.421,84
Impuesto sobre la electricidad (€)	11.366.812,48	6.185.321,04	6.494.587,10
Alquiler equipos de medida (€)	1.889.657,53	1.016.267,04	1.067.080,39
TOTAL (IVA excluido)	238.217.584,24	128.186.770,52	134.596.109,05

TOTAL Acuerdo Marco + Prórrogas	501.000.463,80

IMPORTE (IVA excluido)	**501.000.463,80 €**	Quinientos un millón novecientos cuatrocientos sesenta y tres con ochenta céntimos de euros.
IVA	**105.210.097,40 €**	Ciento cinco millones doscientos diez mil noventa y siete con cuarenta céntimos de euros.
IMPORTE TOTAL	**606.210.561,20 €**	Seiscientos seis millones doscientos diez mil quinientos sesenta y uno con veinte céntimos de euros.

Este importe tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado de suministros, ya que los destinatarios del acuerdo marco las realizarán en función de sus necesidades. En este sentido, y en virtud del contenido del Informe facultativo HEPI00053/18 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 25 de febrero de 2019, el valor máximo estimado del acuerdo marco no limita el número de contratos basados a adjudicar durante la vigencia del mismo.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a los organismos peticionarios, y en virtud de ello es por lo que el acuerdo marco no necesita de autorización previa de gasto. (Véase Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 13 de marzo de 2017, en relación a los acuerdos marco, que dice lo siguiente "(...) *El acuerdo marco no tiene límite cuantitativo de gasto, ya que no tiene presupuesto al no implicar obligación económica alguna, sin perjuicio de las estimaciones que se contengan en el expediente a los efectos de justificar la celebración de un acuerdo marco para satisfacer ciertas necesidades públicas. Como conclusión, no acompaña documento contable al expediente administrativo del acuerdo marco. Los documentos contables A o AD, se tramitarán junto a los contratos basados en el acuerdo marco."*

El apartado sexto del Acuerdo de 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que las **Consejerías y demás administraciones, organismos o entidades públicas adheridas**

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 16 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

a la REDEJA habrán de atender los gastos asociados a sus consumos energéticos y a las inversiones identificadas en los estudios y auditorías energéticas realizadas por la misma.

El importe total especificado de la previsión del gasto, podrá sufrir variaciones respecto al que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o Administrativas del expediente de contratación, ya que el número de puntos de suministro y por tanto sus consumos, pueden variar respecto a la fecha de edición de esta Memoria, así como el número de entidades que se adhieran a REDEJA.

8. PRECIOS MÁXIMO DE LICITACIÓN.

El precio de la energía no podrá determinarse hasta la adjudicación del acuerdo marco y otros componentes como el precio del peaje de potencia, la interrumpibilidad, etc., y pueden ser modificados y/o revisados con posterioridad a la aprobación de esta Memoria. **Por ello no puede determinarse previamente con mínimas garantías el precio global del acuerdo marco.**

Este precio final por periodo en €/kWh, para cada tarifa de acceso se calculará con la siguiente fórmula y será fijo durante la vigencia del contrato, hasta su revisión anual:

Pi=[[[[((OMIP * Ap)h + INT + BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi

Para la determinación del precio máximo de licitación se ha utilizado como precio de referencia la media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 2019, Q1 2020, Q2 2020 y Q3 2020 durante el período del 01/03/2019 al 30/04/2019 (incluidos ambos días):

Producto base	Media período 01/03/2019 a 30/04/2019	Precio de referencia
Q4 2019	60,50 €/MWh	56,18 €/MWh
Q1 2020	59,11 €/MWh	
Q2 2020	50,32 €/MWh	
Q3 2020	54,78 €/MWh	

Precio de referencia (€/MWh)	Coste de Gestión O FEE (€/MWh)	Garantías de origen (€/MWh)
56,18	3,5	1,0

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 17 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Dónde:

OMIP=	Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 2019, Q1 2020, Q2 2020 y Q3 2020 durante el período del 01/03/2019 al 30/04/2019 (incluidos ambos días): 56,18 €/MWh.
Ap =	Coeficiente de apuntamiento, calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo comprendido entre el 01/05/2018 y el 30/04/2019.
PPCi =	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad €/MWh en barras de central. Para la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los valores vigentes en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre.
TOSi =	Retribución del operador del sistema Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor vigente 0,11258 €/MWh de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre.
TOMi =	Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor vigente 0,02657 €/MWh de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre.
INTi =	Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh, establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado como base el promedio aritmético por periodo del coste publicado por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/06/2018 al 31/12/2018, fichero C2_Premelco_201800601_20181231, actualizado con el valor de la última subasta de asignación del servicio de interrumpiblidad para el periodo 01/01/2019 al 30/06/2019 y teniendo en cuenta el valor publicado por REE en su página web www.esios.ree.es correspondiente a la previsión de demanda para el periodo comprendido entre enero y junio de 2019 a fecha de publicación del resultado de la subasta.
SSAAi =	Servicios de ajustes del sistema, que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/05/2018 al 30/04/2019, fichero C2_grcosdnc_201800501_20190430. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el promedio aritmético por periodo del valor marcado por cada concepto durante todas las horas del periodo indicado: o BSh = media aritmética del coste horario Demanda Banda Secundaria. o RPSh = media aritmética del coste horario Reserva Potencia a Subir. o RTh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas PBF. o TRh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas TR. o CDh= media aritmética del coste horario de desvíos. o SCDh = media aritmética del coste horario saldo de desvíos. o PO 14.6 = media aritmética del coste horario saldo PO 14.6.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 18 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

	o UPGh = media aritmética del Fallo Nominación UPG. o IEBh= Coste horario Incumplimiento Energía Balance indexado a REE. o IAPh = Intercambio apoyo precio (€/MWh) o CFPh= Coste horario Control Factor de Potencia indexado a REE.
Cperd =	Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las estimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma www.esios.ree.es en los ficheros COEF_KEST_MM. Para la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los coeficientes de pérdidas estándar y los ficheros COEF_KEST_MM, disponibles el mes de mayo de 2019.
FNEE =	**Fondo Nacional de Eficiencia Energética.** Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor de la Orden TEC/332/2019, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2019, para las tarifas PVPC, esto es 0,240 €/MWh.
TM =	Tasa Municipal, 1,5%, establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
FEE =	**Coste de gestión de los suministros ofertado por la comercializadora según modelo de proposición económica en €/MWh**. Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado, como se ha indicado anteriormente: 3,5 €/MWh
GdO =	**Coste de garantía de origen ofertada por la comercializadora según el modelo de proposición económica (€/MWh).** Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado, como se ha indicado anteriormente: 1 €/MWh
ATRi =	Peaje de acceso por tarifa y periodo en vigor en cada momento (€/kWh). Para la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los valores vigentes en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero para todos los peajes de acceso y la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, para el peaje de acceso 6.1A.

Los precios anteriores no incluyen el impuesto sobre la electricidad ni el IVA. El precio final a aplicar por períodos en cada tarifa de acceso será en €/kWh con seis decimales.

Valores de referencia:

Para todas las tarifas y períodos:

Descripción	Valor	Unidad
OMIP	56,18	€/MWh
TOS	0,11258	€/MWh
TOM	0,02657	€/MWh
FNEE	0,240	€/MWh

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 19 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Por tarifas y periodos:

Valores de referencia Ap						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	1,00					
2.0DHA	1,04	0,97				
2.0DHS	1,04	1,03	0,90			
2.1A	1,00					
2.1DHA	1,04	0,97				
2.1DHS	1,04	1,03	0,90			
3.0A	1,06	1,03	0,92			
3.1A	1,08	1,05	0,93			
6.1A	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96
6.2	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96
6.3	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96

Valores de referencia PPC (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	4,6300					
2.0DHA	4,7710	0,8050				
2.0DHS	4,7710	1,0870	0,6440			
2.1A	4,6300					
2.1DHA	4,7710	0,8050				
2.1DHS	4,7710	1,0870	0,6440			
3.0A	8,3740	4,3040	0,0580			
3.1A	6,4320	3,4630	0,0000			
6.1A	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000
6.2	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000
6.3	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 20 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Valores de referencia INT (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	0,794					
2.0DHA	0,794	0,794				
2.0DHS	0,794	0,794	0,794			
2.1A	0,794					
2.1DHA	0,794	0,794				
2.1DHS	0,794	0,794	0,794			
3.0A	0,794	0,794	0,794			
3.1A	0,794	0,794	0,794			
6.1A	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788
6.2	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788
6.3	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788

Valores de referencia SSAA (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	2,004					
2.0DHA	1,751	2,185				
2.0DHS	1,749	1,919	2,543			
2.1A	2,004					
2.1DHA	1,751	2,185				
2.1DHS	1,749	1,919	2,543			
3.0A	1,645	1,823	2,455			
3.1A	1,581	1,729	2,383			
6.1A	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395
6.2	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395
6.3	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395

Valores de referencia (1+Cperd (%))						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	1,1769					

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 21 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Valores de referencia (1+Cperd (%))						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0DHA	1,1677	1,1455				
2.0DHS	1,1693	1,1758	1,1306			
2.1A	1,1768					
2.1DHA	1,1677	1,1455				
2.1DHS	1,1681	1,1765	1,1312			
3.0A	1,1697	1,1690	1,1604			
3.1A	1,0702	1,0727	1,0692			
6.1A	1,0722	1,0782	1,0686	1,0699	1,0629	1,0756
6.2	1,0520	1,0557	1,0485	1,0488	1,0439	1,0532
6.3	1,0361	1,0391	1,0337	1,0344	1,0310	1,0378

Valores de referencia ATR (€/kWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	0,044027					
2.0DHA	0,062012	0,002215				
2.0DHS	0,062012	0,002879	0,000886			
2.1A	0,05736					
2.1DHA	0,074568	0,013192				
2.1DHS	0,074568	0,017809	0,006596			
3.0A	0,018762	0,012575	0,00467			
3.1A	0,014335	0,012754	0,007805			
6.1A	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137
6.2	0,015587	0,011641	0,006204	0,003087	0,001993	0,001247
6.3	0,015048	0,011237	0,005987	0,002979	0,001924	0,001206

El coste de la energía se actualizará al final de cada año del acuerdo marco, calculándose un nuevo valor que será de aplicación para el nuevo año, en base a la variación que hayan sufrido los componentes de la fórmula siguiente con la que se calcula el precio por tarifa de los suministros eléctricos:

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 22 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Pi= [[[[((OMIP * Ap)h + INT + BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi

A continuación, se indica para cada componente de la fórmula anterior, la actualización de los mismos:

OMIP =	Media aritmética del precio de cierre diario en €/MWh (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 (año de actualización), Q1, Q2 y Q3 (año siguiente a la actualización) publicados en la página web www.omip.pt durante los meses de marzo y abril de cada año, para el periodo del 31 de octubre de ese año y hasta el 30 de octubre del siguiente. La comunicación de los nuevos precios actualizados se realizará a la empresa adjudicataria, como muy tarde el 30 de mayo del año de actualización, para que pueda modificar de forma inmediata las estrategias de compra de electricidad en mercados futuros y no se vea perjudicado por los precios a los que el contrato le compromete.
Ap =	Coeficiente de apuntamiento, calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo comprendido entre el 1 de mayo del año anterior a la revisión y el 30 de abril del año en el que se vaya a realizar la revisión.
PPCi =	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad en €/MWh en barras de central. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
TOSi =	Retribución del operador del sistema. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
TOMi =	Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
INTi =	Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh, establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Para la revisión de este coste se tomará como base el valor promedio por periodo correspondiente al último valor para el coste de interrumpibilidad vigente y se actualizará con el resultado de la subasta de asignación de la capacidad interrumpible para la temporada eléctrica objeto de la actualización publicado por el operador del sistema en www.esios.ree.es. A este valor se le aplicarán los últimos valores publicados por REE en su página web www.esios.ree.es correspondientes a la previsión de demanda para el periodo objeto de la actualización. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
SSAAi =	Servicios de ajustes del sistema, que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun (periodo comprendido entre el 1 de mayo del año anterior a la revisión y el 30 de abril del año en el que se vaya a realizar la revisión). Se actualizará tomando el promedio aritmético por periodo del valor marcado por cada concepto durante todas las horas del periodo indicado y estos valores se emplearán para la valoración económica y hasta la revisión del precio del contrato: o BSh = media aritmética del coste horario Demanda Banda Secundaria. o RPSh = media aritmética del coste horario Reserva Potencia a Subir. o RTh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas PBF. o TRh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas TR.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 23 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

	o CDh= media aritmética del coste horario de desvíos. o SCDh = media aritmética del coste horario saldo de desvíos. o PO 14.6 = media aritmética del coste horario saldo PO 14.6. o UPGh = media aritmética del Fallo Nominación UPG. o IEBh= Coste horario Incumplimiento Energía Balance indexado a REE. o IAPh = Intercambio apoyo precio (€/MWh) o CFPh= Coste horario Control Factor de Potencia indexado a REE.
Cperd =	Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las estimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma www.esios.ree.es en los ficheros COEF_KEST_MM. Se actualizará tomando los valores disponibles durante el mes de abril del año de la revisión de precios.
FNEE =	**Fondo Nacional de Eficiencia Energética.** Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y se aplicará de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
TM =	Tasa Municipal, se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
FEE =	**Coste de gestión de los suministros ofertado por la comercializadora según modelo de proposición económica en €/MWh. Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas.**
GdO =	**Coste de garantía de origen ofertada por la comercializadora según el modelo de proposición económica (€/MWh).** **Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas.** **Fecha de actualización:** este concepto no será objeto de actualización.
ATRi =	Peaje de acceso por tarifa y periodo en vigor en cada momento. (€/kWh) Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.

9. JUSTIFICACIÓN CAPACIDAD Y SOLVENCIA: HABILITACIÓN EMPRESARIAL Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.

La habilitación empresarial o profesional que será exigible a las personas licitadoras para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente acuerdo marco consistirá en estar inscritas, hasta la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas, en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA | 05/06/2019 | PÁGINA 24 / 27
VERIFICACIÓN | NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Mercados y de la Competencia, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y artículo 72 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Las empresa suministradoras deberá acreditar que, durante el periodo de vigencia del acuerdo marco y de sus posibles prórrogas, el 100 % del total de energía eléctrica suministrada en todos los puntos de suministro proviene de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia según se establece en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, así como las circulares que pudieran actualizar dicha norma.

Para la **solvencia económica y financiera,** las empresas suministradoras deberán tener un volumen de negocios en el ámbito del suministro de energía eléctrica adecuado para la ejecución del presente acuerdo marco. La declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe deberá ser al menos igual o superior al 30% del valor anual medio del acuerdo marco, cuyo importe se indicarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a la **solvencia técnica** de las empresas suministradoras se acreditará con la presentación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se entenderá que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del acuerdo marco cuando los tres primeros dígitos de los códigos CPV correspondientes a su objeto coincidan con los tres primeros dígitos del código CPV correspondiente al objeto del acuerdo marco (093).

En consecuencia, el requisito de solvencia técnica es el siguientes: al menos 2.500 suministros anuales que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco.

10.CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

La empresa adjudicataria deberá acreditar que, durante el periodo de vigencia del acuerdo marco y de sus posibles prórrogas, el 100 % del total de energía eléctrica suministrada en todos los puntos de suministro estará soportada por certificados de origen renovables y de cogeneración de alta eficiencia según se establece en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, así como las circulares que pudieran actualizar dicha norma.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 25 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta condición especial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del acuerdo marco.

La falta de aportación de la referida acreditación será causa de resolución del acuerdo marco y sus correspondientes contratos basados en el mismo.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

Los criterios que se utilizarán para decidir la adjudicación del acuerdo marco serán, por un lado, el precio más bajo a aplicar a las tarifas de acceso de los suministros de las entidades adheridas a REDEJA, y por otro, las horas ofertadas para actualizar el Canal REDEJA, que es la herramienta de gestión online de la Agencia Andaluza de la Energía, que será de obligada utilización para la comercializadora adjudicataria.

Las condiciones de las ofertas económicas se recogerán en el pliego de prescripciones técnicas/administrativas.

En este sentido hay que aclarar, que nos encontramos dentro de la excepción indicada en el artículo 145.3.f de la LCSP, la cual indica que *"La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase del contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación",* dado que concurren los requisitos de definición de los productos a adquirir y de imposibilidad de modificar los plazos de entrega.

12.UTILIZACIÓN DEL CANAL REDEJA.

Desde el año 2014 está operativo el Canal REDEJA, que cómo se ha comentado anteriormente es una herramienta de gestión online de la Agencia Andaluza de la Energía. A través de dicho canal, al que tienen acceso tanto la comercializadora, los responsables de los suministros adheridos a REDEJA y la propia Agencia Andaluza de la Energía, se realizarán todas las gestiones relacionadas con los suministros: modificaciones de parámetros de contratación, altas de nuevos suministros, bajas, etc.

Se facilitará el manual de dicha aplicación informática.

13. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este acuerdo marco la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.d) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 26 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares para los correspondientes sistemas de racionalización técnica de la contratación, y de los informes técnicos de valoración de los mismos respecto a la contratación centralizada de la energía a través de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 6.1b) del Decreto 101/2019, de 12 de enero.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Natalia González Hereza

NATALIA ELENA GONZALEZ HEREZA		05/06/2019	PÁGINA 27 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwO82yb7e9J9XBq540Ppof5NwK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	